CONTRATO Nº026 /2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **ESTACIÓN BAHIA S.R.L.** portadora del RUC Nº **80016742-2** representado por el **Sr. Alejandro B. Guggiari C.**, con domicilio legal en Avda. Sacramento esq. Genaro Romero; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 12/2012 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 12/2012 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Condiciones especiales del Contrato;
c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
d) Las Condiciones Generales del Contrato;
e) La Oferta y la lista de precios unitarios;
f) Resolución de Adjudicación; y,
g) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto Nº 360, incluido en el Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 232.755.-

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37. b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional N° 12/2012 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"**, aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio N° 325/2012 de fecha 07 de Noviembre de 2012.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01 El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (meses) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo (Plurianual).**

ARTICULO 6 –PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

LOTE 1

Item	Descripción del bien	Unidad de Medida	Cant. minima	Cant. Máxima	Precio Unitario (iva incluido)	Precio Total s/ Cant. Máxima (iva incluido)
1	Diesel tipo I (S/ Decreto N° 11.833 MIC/ como mínimo	Litro	30.000	45.000	6.590	296.550.000
2	Diesel Normal	Litro	360.000	720.000	5.690	4.096.800.000
3	Nafta Tipo Super sin Plomo de 93 Octanos Como Mínimo	Litro	42.000	60.000	7.380	442.800.00
4	FLEX	Litro	12.500	15.000	4.890	73.350.000
5	Alcohol	Litro	3.600	4.000	5.000	20.000.000
					Precio Total	4.929.500.000

Humberto Báez Infante
Mat. N°3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

OESSAP

LOTE 2

Ítem	Descripción del bien	Unidad de medida	Marca	Procedencia	Presentación	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario (iva incluido)	Precio Total s/ Cant. Máxima (iva incluido)
1	Aceite Lubricante de Tiempos "2T"	Litro	Texsa	Brasil	Envase de 1 litro o bidones de 3,799 y/o 4 litros	10	20	15.500	310.000
2	Aceite 85W/ 140 LSD (PARA DIFERENCIAL)	Litro	Texsa	Brasil	Tambores de 205 o 208 litros	410	615	15.000	9.225.000
3	Aceite Hidráulico p/ Transmisión Tipo " ATF DEXRON III MERCON ALLISON"	Litro	YPF	Argentina	Tambores de 205 o 208 litros	1.045	1.675	18.000	30.150.000
4	Aceite Motor Multigrado 15 W/50; Motores Nafteros	Litro	Texsa	Brasil	Tambores de 205 0 208 litros	300	600	15.000	9.000.000
5	Aceite Motor SAE 15 W / 40; Motores Diesel Turbinados	Litro	Texsa	Brasil	Tambores de 205 o 208 Litros	4.000	7.500	16.000	120.000.000
6	Aceite p/ Compresor a Tornillo (Norma 51506 VD/ L)	Litro	Lubrax	Brasil	Baldes o Bidones de 50 litros	50	100	20.500	2.050.000
7	Aceite SAE 20 W / 50 (Naftero)	Litro	Texsa	Brasil	Tambores de 205 o 208 Litros	300	500	14.200	7.100.000
8	Aceite SAE 20 W / 50 (Diesel)	Litro	Lubrax	Brasil	Tambores de 205 0 208 Litros	500	1.000	19.000	19.000.000
9	Aceite SAE 90 (para caja)	Litro	Texsa	Brasil	Tambores de 205 0 208 Litros	690	1.015	14.000	14.210.000
10	Fluido PSRS Frenos "DOT3"	Unidad	Varga	Brasil	Envase de 500cc	150	300	14.000	4.200.000
11	Fluido Hidráulico de Alto Rendimiento (Grado de Viscosidad: ISO 68)	Litro	Texsa	Brasil	Tambores de 205 0 208 Litros	2.118	3.680	11.650	42.872.000
12	Grasa EP2	Kilo	Texsa	Brasil	Baldes	300	400	20.000	8.000.000
13	Grasa Multiuso (Multipropósito)	Kilo	Texsa	Brasil	Tambores de 205 0 208 Litros	624	1040	21.000	21.840.000

Roberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

14	Grasa p/ Alta Temperatura (80º A 100º) Para Rulemanes	Kilo	Texsa	Brasil	Tambores de 205 0 208 Litros	832	1248	26.000	32.448.000
15	Refrigeración en Galón	Litro	Bahia	Paraguay	Galones de 3,799 y/o 4 Litros	200	300	14.000	4.200.000
16	Aceite SAE40 (Equipos y Maquinarias)	Litro	Texsa	Brasil	Tambores de 205 0 208 Litros	900	1.800	12.000	21.600.000
								Precio Total	346.205.000

CLAUSULA 6.01 El monto total del Contrato asciende para el **Lote Nº 1** es de **Gs. 4.929.500.000 (Guaraníes Cuatro Mil Novecientos Veintinueve Millones Quinientos Mil)** y para el **Lote Nº 2** es de **Gs. 346.205.000 (Guaraníes Trescientos Cuarenta y Seis Millones Doscientos Cinco Mil)** I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 6.02 En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.03 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los Servicios el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 **Para el Lote 1:** Los combustibles serán proveídos a los vehículos autorizados por la Essap S.A., de acuerdo a la cantidad solicitada por el conductor acreditado a hasta la cantidad mensual máxima establecida en cada tarjeta de identificación.

El expendio será garantizado por la empresa adjudicada, en todas las localidades requeridas por la Essap S.A., de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.2 de las Especificaciones Técnicas.

Las cantidades máximas son de carácter referenciales y no implica la adquisición total del producto por la Convocante.

Para el Lote 2: Los lubricante serán proveídos proveídos de acuerdo a las Ordenes de Compras emitidas en forma mensual por la convocante y entregados por el oferente en el Depósito de la Essap S.A. ubicado en Viñas Cué. Las cantidades máximas son de carácter referencial y no implica la adquisición total del producto por la Convocante. El oferente deberá

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

proveer los productos requeridos en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la recepción de cada Orden de Compra.

CLAUSULA 7.02: Sector Responsable: Siendo los Sectores responsables la Unidad de Trasporte dependiente de la Gerencia Administrativa /Gerencia de Operaciones / Gerencia Regiones del Interior.

ARTICULO 8 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 8.01: Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 9 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 9.01 Conforme con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, **EL PROVEEDOR** extenderá una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor y satisfacción de ESSAP S.A. por el 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado en el Contrato, dentro de los **10 (diez)** días calendarios siguientes a la firma del presente Contrato, y el periodo de Validez de dicha Garantía deberá ser igual a la del presente Contrato, en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La Falta de presentación es causa de rescisión del Contrato respectivo por causa imputable al Proveedor.
La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar 30 (treinta) días posterior al vencimiento del contrato respectivo, deberá de presentar una nota solicitando la remisión del mismo, indicando el llamado correspondiente.

ARTICULO 10- MULTAS (Art. 37 i, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 10.01. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**
Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.**, dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

ARTICULO 11 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 11.01: De Conformidad al Artículo 55, Derechos de las Contratantes, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso ;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés públicos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés públicos;
d) a declarar la resolución del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contrataciones en ejercicios de estas prerrogativas, se ejecutaran de inmediato.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Ing. Andrés Rivarola
Vice Presidente
OESSAP S.A.

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; argumentos, pruebas y circunstancias del caso;y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 2.881
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 11 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley N° 2051)

CLAUSULA 11.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resueltos de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay". En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESTACIÓN BAHIA S.R.L.

Sr. Alejandro B. Guggiari C.
Representante

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.